

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300104053 Fecha: 24-07-2025 Pág. 1 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 034 DE 2025

“Por medio del cual se evalúa el mérito de las pruebas recaudadas, se dispone la terminación de la investigación y se archiva un proceso”

(Artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN	IDPC 017 - 2024
INVESTIGADO(A)	AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR
CARGO OR ESTABLECER DEL INSTITUTO	SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA
FECHA DEL INFORME	31 de diciembre de 2021
FECHA DE HECHOS	Vigencia 2021
HECHOS	Presunto incumplimiento de algunos criterios de evaluación del control interno contable para la vigencia comprendida en el año 2021.
QUEJOSO	De oficio - Informe Servidor Público

COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300104053 Fecha: 24-07-2025 Pág. 2 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ANTECEDENTES

Mediante radicado número 20221200043993 del 28 de febrero de 2022, la Asesora de Control Interno el día 28 de febrero de 2022 dio traslado por ORFEO a la Dirección General del informe de Evaluación Control Interno Contable vigencia 2021, señalando que:

“se remite Informe de Evaluación Control Interno Contable vigencia 2021.”

Así mismo, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite el día 02 de marzo de 2022 vía ORFEO, el radicado número 20221200043993 del 28 de febrero de 2022, al encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno, para su revisión y posterior trámite:

La oficina de Control disciplinario Interno observa que en el informe existen 3 ítems de la Evaluación Control Interno Contable vigencia 2021 con calificación “parcialmente” conforme se especifica en el siguiente cuadro:

“

CODIGO	NOMBRE	CALIFICACION	OBSERVACIONES	PROMEDIO POR CRITERIO(Unidad)	CALIFICACION TOTAL(Unidad)
1.2.1.3.1520.2. LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS Y SUS SALDOS ESTÁN DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO INFORME TRIMESTRAL TRANSMITIDO A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN?	PARCIALMENTE	De acuerdo con el balance de prueba con corte a diciembre de 2021, se evidenció que los valores concuerdan con los registrados en los estados financieros publicados. Sin embargo, para el caso del informe CGN se identifica que la información del documento PDF publicado no corresponde con la vigencia 2021.		

Imagen 1, Tomada del Informe de Evaluación Control Interno Contable vigencia 2021, página 6

1.2.3.1.324.2. SE CUMPLE LA POLÍTICA, DIRECTRIZ, PROCEDIMIENTO, GUÍA O LINEAMIENTO ESTABLECIDA PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS?	PARCIALMENTE	Se cumple con la divulgación de los estados financieros, remitiendo los correos de solicitud de publicación correspondientes, no obstante, teniendo en cuenta el cambio en la estructura del micrositio de transparencia, de acuerdo con la nueva normatividad, no se encontraba un numeral en el cual se pudieran ubicar los estados financieros, por lo tanto, los correspondientes al primer semestre fueron publicados en el mes de julio de 2021, una vez se logró acordar el día en el que serían ubicados. De igual manera, los de los siguientes meses fueron publicados por fuera de los términos establecidos.		
-----------	--	--------------	--	--	--

Imagen 1, Tomada del Informe de Evaluación Control Interno Contable vigencia 2021, página 6

1.2.3.1.1627.5. SE CORROBORA QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA A LOS DISTINTOS USUARIOS DE LA INFORMACIÓN SEA CONSISTENTE?	PARCIALMENTE	Dentro del procedimiento contable de la entidad, se establece un punto de control que consiste en cotejar las cifras registradas en el aplicativo contable con los reportes de la Contaduría General de la Nación, los Estados Financieros a publicar y las notas de revelación para asegurarse de la consistencia de las partidas. Los reportes que se presentan en la página web institucional sobre los estados financieros corresponden a los mismos reportes que se envían a los entes de control, a la SDH, a la CGN. Sin embargo, para el caso del informe CGN se identifica que la información del documento PDF publicado y remitido no corresponde con la vigencia 2021.		
------------	---	--------------	--	--	--

Imagen 1, Tomada del Informe de Evaluación Control Interno Contable vigencia 2021, página 7

ANTECEDENTES PROCESALES

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300104053 Fecha: 24-07-2025 Pág. 3 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Mediante Auto No. 017 del 17 de marzo de 2023, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación previa por el “*Presunto incumplimiento de algunos criterios de evaluación del control interno contable para la vigencia comprendida en el año 2021*”.¹

Con **Auto No. 025 de fecha 20 de diciembre de 2024**, se inició la investigación disciplinaria en contra de la señora AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR, quien, para la época de los hechos, se desempeñó como Subdirector de Gestión Corporativa².

PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

1. Oficio de del 20 de abril de 2023 de la Oficina de Control Interno del IDPC, dentro del cual da respuesta así:³.

Respuesta: *De acuerdo con las debilidades identificadas en este seguimiento, se evidencia que el funcionario responsable es el Profesional Especializado de Contabilidad, cargo que a la fecha de corte del seguimiento era ocupado por Aura Herminda López Salazar”*

Respuesta: *De acuerdo con el seguimiento realizado al Plan de Mejoramiento Interno con corte a diciembre de 2022, no se evidenció la generación de acciones correctivas para estas debilidades.*

2. Memorando interno radicado 20255200000713 de 8 de enero de 2023, de la Subdirección de Gestión Corporativa Asesora en la que remite a solicitud de este despacho información de la hoja de vida de la señora Aura Herminda López Salazar, anexó acta de posesión y resolución de nombramiento⁴.
3. Memorando interno radicado 2025120007843 de 20 de enero de 2025,⁵ de la Oficina Asesora de Control Interno del IDPC, dentro del cual da respuesta así:

¹ Folio 9

² Folio 17

³ Folio 14

⁴ Folio 23

⁵ Folio 26

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300104053 Fecha: 24-07-2025 Pág. 4 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

(...) 1.1. **Respuesta:** Es importante resaltar que este informe incluye en el numeral 2.2 las debilidades identificadas, que para este caso corresponde a: “1. La publicación de los estados financieros se realizó por fuera de los términos establecidos en los procedimientos vigente”, de acuerdo con el procedimiento se debían publicar los estados financieros dentro de los 20 días siguientes, situación que fue modificada producto del plan de mejoramiento suscrito como resultado de esta evaluación, así como, “2. La información del informe CGN en formato PDF publicado no corresponde con la vigencia 2021”

Ahora bien, frente a los numerales mencionados:

Pág. 2 de 3

20.2 El informe de la vigencia 2021 indica que las diferencias en los valores corresponden a lo reportado en el informe CGN, ya que la información del documento PDF publicado no corresponde con la vigencia 2021.

20.2	¿Los libros de contabilidad se encuentran actualizados y sus saldos están de acuerdo con el último informe trimestral transmitido a la Contaduría General de la Nación?	Ef	PARCIALMENTE	0,21	De acuerdo con el balance de prueba con corte a diciembre de 2021, se evidenció que los valores concuerdan con los registrados en los estados financieros publicados. Sin embargo, para el caso del informe CGN se identifica que la información del documento PDF publicado no corresponde con la vigencia 2021.
------	---	----	--------------	------	---

24.2 En el informe se establece que todos los estados financieros fueron publicados de manera extemporánea, ya que, como se mencionó anteriormente, los términos establecidos son de 20 días.

24.2	¿Se cumple la política, directriz, procedimiento, guía o lineamiento establecida para la divulgación de los estados financieros?	Ef	PARCIALMENTE	0,11	Se cumple con la divulgación de los estados financieros, remitiendo los correos de solicitud de publicación correspondientes, no obstante, teniendo en cuenta el cambio en la estructura del micrositio de transparencia, de acuerdo con la nueva normatividad, no se encontraron un numeral en el cual se pudieran ubicar los estados financieros, por lo tanto, los correspondientes al primer semestre fueron publicados en el mes de julio de 2021, una vez se logró acordar el sitio en el que serían ubicados. De igual manera, los de los siguientes meses fueron publicados por fuera de los términos establecidos.
------	--	----	--------------	------	---

27.5 Esta observación también hace referencia a las diferencias en los valores corresponden a lo reportado en el informe CGN, ya que la información del documento PDF publicado no corresponde con la vigencia 2021.

27.5	¿Se corrobora que la información presentada a los distintos usuarios de la información sea consistente?	Ef	PARCIALMENTE	0,08	Dentro del procedimiento contable de la entidad, se establece un punto de control que consiste en cotejar las cifras registradas en el aplicativo contable con los reportes de la Contaduría General de la Nación, los Estados Financieros a publicar y las notas de revelación para asegurarse de la consistencia de los partidas. Los reportes que se presentan en la página web institucional sobre los estados financieros corresponden a los mismos reportes que se envían a los entes de control, a la SDH, a la CGN. Sin embargo, para el caso del informe CGN se identifica que la información del documento PDF publicado y remitido no corresponde con la vigencia 2021.
------	---	----	--------------	------	---

(...) 1.2. **Respuesta:** Estos casos particulares se encuentran a cargo de Contabilidad, quien debe cotejar la información y publicar los estados financieros.

(...)1. 3. **Respuesta:** Se establecieron las acciones GF03-2023, GF04-2023, GF05-2023 y GF1-2024, las cuales se encuentran cumplidas, no obstante, no ha sido evaluada su efectividad. Se anexa documento plan de mejoramiento con seguimiento a agosto de 2024

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300104053 Fecha: 24-07-2025 Pág. 5 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

(...) 1. 4 **Respuesta:** *Estos elementos, que, si bien son 3, 1 de ellos se repite, por lo cual se mantienen sólo 2 debilidades, han tenido seguimiento por parte de esta Asesoría de Control Interno, no obstante, al tener como fecha de finalización la vigencia 2024, aún no ha sido evaluada su efectividad.*

Estos mismos hallazgos fueron evidenciados en el informe de control interno contable de la vigencia 2022 con radicado 20231200032013, así como, durante la auditoría al proceso Gestión Financiera con radicado 20231200073253 fueron identificados estos mismos hallazgos, ya que, no se habían generado acciones de mejora a la fecha de esas evaluaciones.

Versión libre de la señora Aura Herminda López Salazar:⁶

El día 17 de marzo del presente año, se recibió escrito la señora López en el que manifestó que durante su función como servidora, la evaluación del Control Interno Contable correspondiente a la vigencia 2021 se realizó en febrero de 2022, conforme al cronograma establecido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 193 de 2016. Señaló que el Auto de apertura incurrió en una imprecisión al referirse a un informe de dicha vigencia elaborado en febrero de 2024, situación que no correspondía a la realidad institucional.

Indicó que el informe migrado al sistema CHIP de la Contaduría y al aplicativo de la Secretaría Distrital de Hacienda fue correcto, y que dichos sistemas cuentan con controles automáticos que impiden la carga de datos con inconsistencias. Adicionalmente, precisó que los informes financieros fueron evaluados mediante 109 ítems, de los cuales 106 fueron calificados como efectivos y 3 como parcialmente efectivos, siendo dos de ellos sobre el mismo hecho, lo que equivalía a una efectividad del 99%.

Frente a la observación sobre la publicación de un documento PDF que no correspondía a la vigencia 2021, aclaró que no se trató de un estado financiero, y que su publicación en el micrositio de transparencia fue un error humano, sin que esto configurara una falta disciplinaria ni una violación al régimen contable o a la Ley de Transparencia.

En cuanto a la publicación extemporánea de algunos estados financieros, explicó que esta situación obedeció a cambios en la estructura del micrositio de transparencia, lo cual fue atendido mediante acciones correctivas consignadas en el Plan de Mejoramiento

⁶ Folio 32

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300104053 Fecha: 24-07-2025 Pág. 6 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Interno de 2022, específicamente en las acciones GF01 y GF02, implementadas entre mayo y octubre de ese año.

Finalmente, destacó que no se generó perjuicio alguno a la Administración Pública, que los estados financieros de la vigencia 2021 fueron fenecidos por la Contraloría de Bogotá, y que ninguna autoridad externa emitió observaciones negativas al respecto. Por tanto, cuestionó la inexistencia de elementos jurídicos que sustenten una falta disciplinaria, y solicitó el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Patrimonio Cultural es competente para conocer y decidir la presente investigación disciplinaria, conforme al inciso 5 del artículo 2 del Código General Disciplinario, “*corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias*”.

De igual forma, en el artículo 7 del Acuerdo 001 de enero de 2023, Oficina de Control Disciplinario Interno.

“Las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, son las siguientes.

1. *Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la entidad u organismo, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.”*
(...)

Surtida la etapa de apertura de investigación disciplinaria, compete a esta Oficina, en virtud del artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, determinar, al vencerse el término de investigación si procede el archivo definitivo, o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300104053 Fecha: 24-07-2025 Pág. 7 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

ASUNTO POR TRATAR

Determinación del presunto incumplimiento reportados en el Informe de Control Interno Contable CBN-1019, con corte al 31 de diciembre de 2021, respecto de los ítems 20.2, 24.2 y 27.5 del formulario para la Evaluación del Control Interno Contable

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019.

El Auto de apertura de investigación disciplinaria **N.º 025 del 20 de diciembre de 2024** estableció que los hechos presuntamente irregulares se relacionan con un posible incumplimiento identificado en el Informe de Evaluación Control Interno Contable vigencia 2021, radicado número 20221200043993 del 28 de febrero de 2022, por el posible incumplimiento de tres (3) elementos del formulario para la Evaluación del Control Interno Contable, los cuales obtuvieron calificación “Parcialmente”:

1. Actualización de libros contables (ítem 20.2): Aunque los saldos registrados coinciden con los estados financieros publicados, se detectó que el documento PDF del informe remitido a la Contaduría General de la Nación (CGN) no corresponde a la vigencia 2021.
2. Divulgación de estados financieros (ítem 24.2): Si bien se enviaron las solicitudes de publicación, los estados financieros se publicaron de forma extemporánea, debido a cambios en la estructura del microsítio de transparencia.
3. Consistencia de la información divulgada (ítem 27.5): A pesar de que los procedimientos internos prevén la verificación de cifras entre los distintos reportes,

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300104053 Fecha: 24-07-2025 Pág. 8 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

se evidenció que la información contenida en el PDF enviado a la CGN no es consistente con la vigencia que se debía reportar.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá al archivo de la investigación disciplinaria o contrario sensu continúa con la apertura de un pliego de cargos. Además, el objeto de la investigación disciplinaria es buscar los medios de convicción que soporten la certeza más allá de toda duda, sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinable, es así, como de debe traerse a colación que en el artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, la investigación tiene como fines: ***i) verificar la ocurrencia de la conducta; ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; o iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.***

Con base en lo anterior, se recaudó material probatorio relevante, especialmente el allegado por la Oficina de Control Interno mediante el memorando radicado N.º 2025120007843 de 20 de enero de 2025. En dicho documento se establece con claridad que el posible incumplimiento de tres (3) criterios del formulario de evaluación, los cuales obtuvieron la calificación “Parcialmente”, a saber: i) la inconsistencia en el documento PDF del informe CGN, el cual no corresponde a la vigencia 2021 (ítems 20.2 y 27.5), y ii) la divulgación extemporánea de los estados financieros, en contravía de los términos establecidos en los procedimientos internos (ítem 24.2). Estas debilidades fueron objeto de seguimiento institucional mediante acciones correctivas incorporadas en el plan de mejoramiento, se encuentran cumplidas, aún no ha sido evaluada.

Respecto del ítem 20.2, actualización de los libros contables y concordancia con el informe transmitido a la CGN, de acuerdo con lo señalado en el informe de Control Interno Contable, si bien los valores registrados en el balance de prueba coinciden con los estados financieros publicados, la inconsistencia radica en que el documento PDF remitido a la Contaduría General de la Nación no corresponde a la vigencia 2021. Esta situación fue identificada como una debilidad dentro del numeral 2.2 del informe y fue incluida en el plan de mejoramiento institucional mediante acciones específicas (GF03-2023, GF04-2023, entre otras), las cuales, según lo informado por la Asesoría de Control Interno, fueron ejecutadas y se encuentran cumplidas. Aunque la efectividad de dichas acciones aún no ha sido evaluada, el hecho de que se haya adoptado y ejecutado un plan correctivo permite concluir que no se evidencia conducta disciplinaria atribuible a un servidor público que configure falta disciplinaria, por lo que procede el archivo respecto de este aspecto.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300104053 Fecha: 24-07-2025 Pág. 9 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Ahora bien, respecto del ítem 24.2, relativo a la divulgación de los estados financieros, el informe de la Asesoría de Control Interno establece que todos los estados financieros de la vigencia 2021 fueron publicados de manera extemporánea, incumpliendo el plazo de 20 días previsto en los procedimientos institucionales. Esta debilidad fue incorporada en el correspondiente plan de mejoramiento, a través de acciones específicas que, conforme a lo informado, se encuentran formalmente cumplidas.

De igual forma el ítem 27.5, en la consistencia de la información divulgada a los usuarios, esta observación formulada en este ítem es reiterativa frente a lo expuesto en el ítem 20.2, ya que refiere igualmente a que el documento PDF del informe CGN no correspondía a la vigencia evaluada (2021). Así lo aclaró expresamente la Asesoría de Control Interno, indicando que si bien se trataron tres numerales distintos, solo se consideran dos debilidades reales. En este sentido, este aspecto ya fue objeto de análisis dentro del ítem 20.2 y fue igualmente incluido en el plan de mejoramiento institucional. En consecuencia, y bajo los mismos argumentos previamente expuestos, tampoco se encuentra configurados elementos de responsabilidad disciplinaria.

De otro lado, la disciplinada presentó testimonio de versión libre, señaló del formulario CGN2016_EVALUACION_CONTROL_INTERNO_CONTABLE, disponible para los usuarios institucionales en el sitio del Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP de la Contaduría General de la Nación, de los 109 ítems evaluados, 106 fueron efectivos y solo 3 parcialmente, dos de los cuales corresponden al mismo hecho. Que en el informe CGN, explicó que la información migrada al CHIP y a la Secretaría de Hacienda fue correcta, validada por los sistemas, y que la publicación del PDF en el micro sitio no era obligatoria. Añadió que las cuentas fueron fenecidas sin salvedades por la Contraloría de Bogotá, y que, respecto a la publicación extemporánea de estados financieros, indicó que fue una situación técnica ya abordada mediante plan de mejoramiento, por lo que concluye que no hubo perjuicio a la administración, y por ende una falta disciplinaria.

En mérito de lo anterior, y con base en el análisis conjunto del material probatorio recaudado, especialmente el contenido en el **memorando N.º 2025120007843 de 20 de enero de 2025** emitido por la Oficina de Control Interno, así como los argumentos expuestos por la disciplinada **en versión libre**, no se evidencia la configuración de una falta disciplinaria ni la existencia de conducta irregular, atribuible a la ex servidora pública. Las debilidades detectadas fueron objeto de seguimiento mediante acciones correctivas incluidas en el plan de mejoramiento institucional, las cuales se encuentran ejecutadas.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300104053 Fecha: 24-07-2025 Pág. 10 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Adicionalmente, se acreditó que la información contable migrada fue validada correctamente por los sistemas oficiales, las cuentas de la entidad fueron fenecidas sin salvedades por la Contraloría de Bogotá y no se demostró perjuicio alguno a la administración pública. En consecuencia, al no encontrarse comprometido el interés general ni configurados los elementos esenciales de una conducta sancionable, resulta procedente ordenar el archivo de la presente actuación disciplinaria.

Por lo tanto, cabe señalar que el Estado ha tipificado expresamente las conductas que ameritan sanción, exigiendo no solo que la actuación del servidor público corresponda a una de las conductas descritas normativamente, sino también que afecte injustificadamente el deber funcional, configurando así la ilicitud sustancial. Además, dichas faltas únicamente son sancionables cuando se cometen con dolo o culpa, lo que constituye el elemento esencial de culpabilidad.

Es así como en materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado⁷, elementos que no se configuran en la presente investigación.

Que el Consejo de Estado ha analizado el principio de la ilicitud sustancial extrayéndose lo siguiente:

“Principio de ilicitud sustancial”⁸

En todo caso, para que se imponga una sanción disciplinaria, se requiere que esté demostrada la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del sujeto en la comisión de la falta y la imposición de la sanción debe atender el principio de proporcionalidad.

(...)

La ilicitud sustancial como condición constitucional de las faltas disciplinarias.

⁷ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”. Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

⁸ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “B”, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Rad. No.: 11001-03-25-000-2012-00679-00

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300104053 Fecha: 24-07-2025 Pág. 11 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

“El ejercicio de la función pública debe estar enfocada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 2º C.P. Para cumplir con esta (sic) objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de una forma más amplia, los principios generales del ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)

(...)

Este concepto opera no solo como una limitación constitucional del derecho disciplinario, sino también como una exigencia prevista por el legislador como presupuesto para la justificación de la falta disciplinaria. En ese sentido, lo que se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional. Así, en caso que esa relación no se acredite, se estará ante un exceso en el ejercicio del poder disciplinario y, por la misma razón, ante la inconstitucionalidad de la norma legal correspondiente, al mostrarse contraria con el principio de proporcionalidad aplicable a las diferentes manifestaciones del ius puniendi del Estado⁹

La jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el tópico ha señalado:

“La ilicitud sustancial consiste precisamente en la afectación de los deberes funcionales sin ninguna justificación. En consecuencia, dado que debe ser entendida como la capacidad de afectación de la función pública, para determinar si se estructuró la falta desde el punto de vista de la ilicitud sustancial, deben analizarse dos componentes dentro de los deberes funcionales del servidor público, esto es, el conjunto de derechos, deberes y prohibiciones y, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses...”

Así, el principio de ilicitud sustancial, es presupuesto de antijuridicidad en materia disciplinaria, y consiste en la afectación de deberes funcionales sin justificación alguna.”

Con fundamento en lo anterior y como quiera en el caso bajo estudio resulta ajustado indicar que no hubo quebrantamiento del deber funcional de la entidad, no está claramente configurados los elementos en especial el de ilicitud, considera que no existe mérito para continuar con la presentes diligencias disciplinarias, y por ende procederá a **disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad** con lo establecido por el artículo 90 en concordancia con el artículo 224 de la Ley 1952 de 2019, de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, que señalan:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante

⁹ Corte Constitucional Sentencia C-452 de 24 de agosto de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300104053 Fecha: 24-07-2025 Pág. 12 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal". (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente investigación y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 017 de 2024**, a favor de la señora **AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.635.939 en su condición de Subdirectora de Gestión Corporativa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la época de los hechos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la señora **AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR**, al correo electrónico aura.lopez@gmail.com de acuerdo a la autorización dispuesta en el folio 30 reverso, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300104053 Fecha: 24-07-2025 Pág. 13 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20255300104053 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 24-07-2025 16:13:35
Proyectó:	VANESSA CATHERINE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno
 cfc37293724a39c540f087571dc3c72bcf350186ccd733d8deb92c1ce87995d2 Codigo de Verificación CV: c7f21	